



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: SEBASTIAN IMITOLA MENDOZA

DEMANDADO: PEDRO IMITOLA GRANADOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 17 noviembre de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovida mediante Defensor Público por el joven SEBASTIAN IMITOLA MENDOZA en contra del señor PEDRO IMITOLA GRANADOS, se advierte que la misma presenta ciertas circunstancias que no le permiten a este despacho asumir su trámite, dado que:

Se informa en el acápite de notificaciones la siguiente dirección del demandado, para tal efecto:

El demandado: en la dirección, 5 Este 60 diagonal 44 sur Apartamento 2 - timbre #2, Barrio La Victoria en Bogota D.C. y en el número celular 3202960976, y correo

Es decir el señor PEDRO IMITOLA GRANADOS, reside en la ciudad de Bogotá, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el N 1° del artículo 28 del C.G.P. que a la letra reza:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Tratándose entonces de una demanda Ejecutiva de Alimentos de mayor, donde el título de recaudo ejecutivo no es una providencia proferida por este despacho judicial, no residiendo el demandado en esta municipalidad, la autoridad Judicial competente para asumir el conocimiento del asunto serían los Jueces Orales de Familia del Circuito de Bogotá D.C., ante lo cual será remitida para su respectivo reparto.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovida mediante Defensor Público por el joven SEBASTIAN IMITOLA MENDOZA en contra del señor PEDRO IMITOLA GRANADOS, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITASE dicha demanda con sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que sea repartida entre los Jueces Orales de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02